

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00574
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
RISARALDA – COMFAMILIAR RISARALDA-
DEMANDADA: MEDIMAS EPS SAS

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, respecto de las sumas señaladas en la columna “SALDO ADEUDADO” del siguiente cuadro, toda vez que no superan la menor cuantía para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$136’278.900,00) art.25 del Código General del Proceso.

	FACTURA	VENCIMIENTO	SALDO ADEUDADO	EPS DEL PACIENTE/AFILIADO
2	RJ18-366	11/02/2019	746.601	MEDIMAS EPS SAS
3	RI42-174441	8/02/2019	983.247	MEDIMAS EPS SAS
4	RI50-2770	18/03/2019	13.300	MEDIMAS EPS SAS
5	RI42-178386	16/04/2019	1.099.167	MEDIMAS EPS SAS
6	RJ21-14706	20/05/2019	3.402.175	MEDIMAS EPS SAS
7	RJ21-14695	20/05/2019	1.906.491	MEDIMAS EPS SAS
10	RI53-50830	8/07/2019	204.410	MEDIMAS EPS SAS
11	RI59-45569	8/07/2019	418.132	MEDIMAS EPS SAS
12	RI59-45570	8/07/2019	79.904	MEDIMAS EPS SAS
13	RI46-50392	2/08/2019	544.455	MEDIMAS EPS SAS
15	RI42-182307	2/08/2019	333.017	MEDIMAS EPS SAS
16	RI67-43794	2/08/2019	1.328.936	MEDIMAS EPS SAS
19	RJ22-1703	13/09/2019	36.742.920	MEDIMAS EPS SAS
21	RI59-45953	13/09/2019	7.866.475	MEDIMAS EPS SAS
22	RI59-45954	13/09/2019	2.475.748	MEDIMAS EPS SAS
23	RI60-28875	13/09/2019	8.188.161	MEDIMAS EPS SAS
25	RI42-183903	13/09/2019	2.226.174	MEDIMAS EPS SAS
26	RI57-2828	13/09/2019	3.323.302	MEDIMAS EPS SAS
27	RI44-6648	5/10/2019	82.238	MEDIMAS EPS SAS
	TOTAL CAPITAL ADEUDADO		71.964.853	

Revisado el total de capital pretendido se encuentra que no supera la menor cuantía a la fecha de presentación de la demanda, pues este asciende a \$71’964.853, al que sumado los intereses de mora no alcanzan la mayor cuantía.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos “**contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria...**” (art.20, num. 1º Ibídem).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3cb79298c31fc92579778cfecf210448da11f28a6e3733f87c36100d63afb5**

Documento generado en 30/11/2021 08:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>